PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MONEDERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ZORAIDA MARÍA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2021-00215-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito de reforma de demanda, presentado el 6 de octubre del año en curso, y como quiera que la misma debe ajustarse a lo establecido 93 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la misma norma, se advierte lo siguiente:

1. Pese a que en el acápite de notificaciones se hizo mención a la señora NANCY ORTÍZ HERNÁNDEZ, en el encabezado de la demanda no aparece ésta como demandada. Se indica en la demanda que se dirige contras las otras personas señaladas en el auto admisorio proferido el 27 de agosto de 2021, sin integrar a la señora NANCY ORTÍZ HERNÁNDEZ.

2. No se indicó la dirección física de los señores ARGENIS MURILLO HERNÁNDEZ, ANDREA ORTIZ HERNÁNDEZ, LEIDY ORTÍZ HERNÁNDEZ, NANCY ORTÍZ HERNÁNDEZ y ÁNGELA MAYERLY ROBAYO HERNÁNDEZ, como lo exige el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Si se desconoce el lugar donde reciben notificaciones algunos de los demandados, en la demanda deberá expresar tal circunstancia y solicitar su emplazamiento.

3. No se aportó la prueba de la calidad en la que intervendrán en el proceso los demandados, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, esto es, no se allegaron los respectivos registros civiles de nacimiento, a efectos de verificar si son herederos de la causante ZORAIDA MARIA HERNÁNDEZ. (Esta documentación ya había sido requerida por el Juzgado, sin que se haya aportado)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MONEDERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE ZORAIDA MARÍA HERNÁNDEZ
RADICADO: 2021-00215-00

Por lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 82 y siguientes de la misma norma, **se INADMITE** la reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Se advierte que al subsanar debe presentarse la demanda completa, esto es integrada, teniendo en cuenta que se trata de reforma de demanda, la cual necesariamente debe ser integrada en un solo escrito, de acuerdo al artículo 93 Ibídem.

N O T IF Í Q U E S E

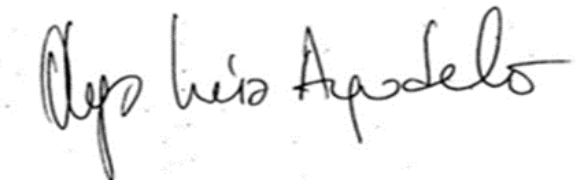

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 044 del 15 de noviembre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria